

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo, físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Que en el artículo 44 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus Art. 81 y 83 determina la protección y prohibición del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; establece la fijación de la edad mínima para el trabajo de adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Descentralizado en su Art. 148 cuando habla del Ejercicio de las Competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- "Establece los Gobierno Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y

adolescencia. Para efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños niñas adolescentes, padres, madre y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que se encuentran vigentes el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual , laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, alineados a la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que en el Cantón Naranjal, organizaciones no gubernamentales y sociales, con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, CCNA-N. y organismos internacionales han impulsado acciones tendientes a la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, las cuales dan cuenta de la necesidad de contar con mecanismos claros para la implementación de las políticas antes señaladas,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN NARANJAL.

CAPITULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objetivo declarar como política pública del Cantón Naranjal, la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 2.- De los fines: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Naranjal, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales, a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Naranjal, con los otros cantones.
4. Establecer los mecanismos para vigilancia por parte de la Sociedad Civil, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Municipio y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia el COOTAD y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia y el Plan Estratégico del cantón Naranjal.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del cantón Naranjal y obliga su cumplimiento a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

CAPITULO II

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 5.- El Gobierno Municipal de Naranjal, la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Naranjal, en el marco de sus competencias,

definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de Gobierno Municipal de Naranjal, y demás organismos públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, niños, niñas y adolescentes del Cantón Naranjal.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de procesos se la realizará cada cuatro años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 6.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil de Naranjal, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en Naranjal, están obligadas a remitir información pertinente requerida. La implementación de dicho sistema será responsabilidad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, y se encargará de recabar, actualizar y consolidar permanente esta información que deberá ser presentada anualmente al Municipio de Naranjal, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 7.- Créase la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Esta Comisión tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Estará conformada por:

- El Director de Obras Públicas Municipal del Gobierno Municipal de Naranjal.
- Un delegado por el Estado y otro por la Sociedad Civil del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal.
- Un delegado del Ministerio de Relaciones Laborales de la provincia.
- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales que ejecuten programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil.
- Un delegado del sector privado y/o empresarial, con principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Art. 8.- Estará presidida por un miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, quién será designado al interior de su seno. El/La Secretaria Ejecutiva del CCNA-N, cumplirá las funciones de Secretaria de esta Comisión y contará con la participación y apoyo técnico de los delegados de las diferentes instituciones, parte de la comisión.

Art. 9.- Son responsabilidades de la Comisión:

- Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- Elaborar el Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción,
- Elaborar y presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, Gobierno Municipal de Naranjal, y comunidad en general. Entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- Organizará y promoverá la participación de las organizaciones y entidades, la veeduría social en las inspecciones de trabajo infantil del Ministerio de Relaciones Laborales; para el efecto, establecerá un plan mensual de acompañamiento a los inspectores de trabajo.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES.

Art. 10.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio de Naranjal serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectoriales empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción.

CAPITULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 11.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el Cantón

Naranjal, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de población.

Art. 12.- El departamento de Participación Ciudadana y Control Social del Municipio, en el marco del Plan Estratégico Cantonal, impulsaran el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivo, bolsa de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal con el Ministerio de Relaciones Laborales y todos los estamentos del Municipio de Naranjal, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público y privado, quienes incorporarán en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 14.- Se dispone que el Municipio de Naranjal, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 88 y 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Municipio de Naranjal a través de su departamento de Participación Ciudadana y Control Social, implementará el registro de los contratos de trabajo de los adolescentes trabajadores/as por cuenta propia y en relación de dependencia, a los y las adolescentes que hayan cumplido quince años que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas, y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

El departamento de Participación Ciudadana y Control Social, entregará a cada adolescente registrado/a un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el Municipio de Naranjal y Organismos que forman la Comisión Permanente para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- Acceso gratuito a espectáculos públicos apropiados para su edad;
- Incentivos escolares.

El departamento de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán coordinar con los respectivos departamentos municipales el cumplimiento de la presente disposición.

Para el goce de estos beneficios los adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

Art. 16.- El departamento Participación Ciudadana y Control Social del Municipio de Naranjal en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, elaborarán y ejecutarán el Plan de Difusión y Comunicación Anual para la prevención del trabajo infantil. Este Plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

- a. Sistema Educativo:
 - Con maestros y maestras; identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
 - Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
 - Niños, niñas y adolescentes, violencia, trabajo infantil, derechos.
- b. Barrios y comunidades
 - Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
 - Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria.
- c. Organismos e instituciones públicas
 - Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
 - Responsabilidad en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general.

- Prohibición del trabajo infantil.
- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, niñez y adolescencia.
- Denuncia.

Art. 17.- La Comisión y/o Departamento de Educación y Cultura, junto al Departamento de Participación Ciudadana y Control Social del Municipio de Naranjal, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Municipal de Naranjal, a través de los referidos departamentos, coordinará con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 18.- el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en el marco de sus respectivas competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente Ordenanza, las entidades de atención están obligadas a rendir cuentas anualmente de los avances y resultados obtenidos.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA.

Art. 19.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, recibirán atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 20.- El Gobierno Municipal de Naranjal a través del Departamento Participación Ciudadana y Control Social, coordinará la prestación de los

servicios que indica este capítulo, e informará al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Art. 21.- El Gobierno Municipal de Naranjal, colocará un letrero visible en los lugares considerados prohibidos y/o peligrosos, (basural y camal municipal), los mismos que dispondrá PROHIBIDO EL INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. A su vez el control permanente de policías municipales al no permitir el ingreso de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas tanto en el basural como el camal municipal y otros.

Art. 22.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, El Departamento de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo de Naranjal coordinará con:

- a. El Área de Salud #22 del Ministerio de Salud Pública y las entidades de atención debidamente registradas.
- b. El Área de Salud # 22, brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil en los basurales camales y en otras áreas atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- c. La Dirección Provincial de Educación a través de la UTE # 16, para que anualmente se asegure cupos en las escuelas y colegios públicos, fiscomisionales, municipales y becas en los particulares que permitan la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
- d. Con el Mies-Infra , Comisión de Educación y Cultura y/o Departamento de Educación Cultura y entidades de atención, para que se provea del número de becas necesarias de escolarización para niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente.

Art. 23.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, coordinará con el Ministerio de Relaciones Laborales, Municipio de Naranjal y otras instituciones para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores mayores de 15 años, como una alternativa para

fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 24.- El Municipio de Naranjal a través del Departamento de Participación Ciudadana y Control Social coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cumplimiento oportuno de los mismos y/o denunciará su incumplimiento.

Art. 25.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos y Juzgado de la Niñez y Adolescencia y/o Juzgado Décimo Noveno de lo Civil, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan según el caso.
- Inspectoría de Trabajo.

En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Los recursos para la elaboración del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo Infantil y el funcionamiento de las Comisiones definidas en la presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del Departamento de Obras Públicas, que tendrá la responsabilidad de asegurar un rubro económico para tal efecto, seguimiento y cumplimiento.

Segunda.- Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Naranjal destinará el presupuesto necesario e indispensable, en conformidad a los Art. 219 y 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Ordenamiento Territorial que aseguran la inversión social a los grupos de

atención prioritaria, y el cual será administrado a través del Fondo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, coordinará con el Gobierno Municipal de Naranjal, Mies-Infra, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y otros para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Tercera.- El Concejo Municipal, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco de la Agenda de la Niñez y Adolescencia.

Los respectivos informes serán presentados ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Municipal y la comunidad en general hasta el 30 de septiembre de cada año.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Naranjal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

Sr. Tito Henríquez Martínez
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, celebradas los días 03 y 17 de marzo del año dos mil once.

Naranjal, 22 de marzo del 2011
Lo certifico.-

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.-

Naranjal, 23 de marzo del 2011, a las 9H30.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sr. Tito Henríquez Martínez
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Tito Henríquez Martínez, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once, a las nueve horas con treinta minutos de la mañana.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 24 de marzo del 2011, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Naranjal, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL